

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9141

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N° 152 de 14 de Junio de 1943, por la cual se niega una petición.
Resolución N° 153 de 14 de Junio de 1943, por la cual se da una autorización.
Resolución N° 154 de 16 de Junio de 1943, por la cual se cancela Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 152.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

La señora Cynthia Lylie Smith, soltera, de oficios domésticos, con residencia en esta ciudad el día diez de Diciembre de 1913 y quien reside en la casa N° 110 de la Avenida Central; ha solicitado por conducto del señor Juez Primero de este Circuito autorización para que se corrija un error en la partida de nacimiento de su hija Patricia Smith.

Después de llenados todos los trámites del Decreto N° 17 de 1914 el señor Juez tuvo a bien remitirnos las diligencias creadas en su instancia con el informe de rigor. Después se ordenó oír el concepto del señor Procurador General de la Nación, quien lo devolvió con la Vista N° 8 de 11 de Febrero del presente año, concebida en los siguientes términos:

"Le devuelvo el expediente que me envió ese Ministerio con oficio número 46-B, del 8 de los corrientes, relativo a la solicitud que hizo la señora Cynthia Lylie Smith al Juez Primero del Circuito de Panamá el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para que se autorice la corrección de un error que aparece en la inscripción del nacimiento de su hija Diana Patricia Smith.

Según alega la peticionaria, el error estriba en que en el Registro está inscrita su hija Diana Patricia como hija natural de Ruby Smith, cuando su nombre es el indicado en el primer párrafo de este escrito, y explica que por la costumbre de ser llamada Ruby por sus amigas, al hacer la declaración de nacimiento ante el Alcalde del Distrito de Panamá dió ese nombre como suyo, olvidando el de Cynthia Lylie, que es el que verdaderamente le corresponde.

Esta afirmación resulta demostrada con las certificaciones del Registro Civil, que presentó con su solicitud relativas al nacimiento de Diana Patricia, efectuado el 3 de Noviembre de 1931, y el de la propia interesada, y con la partida de bautismo de la primera, suscrita por el Rev. A. P.

Nightingale de la Iglesia Católica Anglicana de esta ciudad, que acredita el hecho de que Diana Patricia Smith es hija de Henry Patrick Armstrong y de la memorialista. Pero no es posible acceder a los deseos de la señora Smith, porque se trata de una solicitud de corrección de error en el Registro que ha de tramitarse en la forma dispuesta por el Capítulo XII del Decreto N° 17 de 1914 y no según el Capítulo XI, como erróneamente se ha hecho.

En tal circunstancia, conceptúo que el Excmo. señor Presidente de la República no tiene facultad para autorizar la corrección pedida, ya que ello corresponde a la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 108 del mismo decreto expresado.

Solicitado el criterio del señor Registrador General del Estado Civil, dicho funcionario lo expuso por medio de su nota N° 1026 de 20 de Mayo, que dice así:

"Pendiente de la opinión del suscrito se encuentra la actuación levantada por el señor Juez Primero de este Circuito y enderezada a conseguir que se corrija "un error en la partida de nacimiento de Patricia Smith".

Esta petición la hace Cynthia Lylie Smith, en su carácter de madre y representante legal de la mencionada Patricia que es menor de edad.

En el punto segundo de su memorial, la peticionaria dice que "acostumbrada a ser llamada por mis amigas "Ruby" se me olvidó decir mi verdadero nombre cuando en la Alcaldía declaré el nacimiento de mi hija y firmé la declaración con el nombre de Ruby Smith".

Y agrega que su nombre correcto y verdadero es el que ahora usa, esto es, Cynthia Lylie Smith.

Con sólo lo anterior basta para que se llegue a la conclusión de que en el Registro Civil, ahora a mi cargo, no se cometió, por parte del Registrador General de entonces ni por ninguno de los empleados, ERROR de ninguna naturaleza.

Error del Registro fuera si, habiéndose declarado ella misma, como madre de la menor, con el nombre de Cynthia Lylie Smith, se le hiciera aparecer en la inscripción con el de Ruby o con cualquier otro.

Por eso es por lo que, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, estimo que no se está en el caso contemplado en el capítulo XII del Decreto N° 17 de 1914.

Se está, sí, a mi entender, en uno de los casos del capítulo XI de dicho decreto, toda vez que lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Edición, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1964.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

que se desea es cambiar el nombre de RUBY, con que aparece la madre en la inscripción del nacimiento de la hija, por el de Cynthia Lylie, que es el que, según ella alega, le corresponde realmente.

Y digo que según ella alega, porque al respecto no se ha traído prueba de ninguna naturaleza.

La partida de nacimiento que figura a primera foja del expediente y que corresponde a Cynthia Lylie Smith, lejos de constituir una prueba en ese sentido, contribuye más bien a que se dude de la identidad de la persona interesada.

Porque ésta aparece en ella como hija de Bloise Greene, mientras que Ruby Smith, la madre de Diana Patricia, según el certificado de fojas dos, resulta ser hija de Louise Greene.

Y, aunque hijas ambas de Lambert Smith, bien puede tratarse de dos sujetos de este mismo nombre o de un mismo individuo que haya tenido una hija con cada una de dos mujeres cuyos nombres sean parecidos o con dos hermanas de nombres distintos y apellido igual.

La interesada debe, para poder obtener el cambio del nombre, comprobar que la que hoy aparece con el nombre de "Cynthia Lylie Smith" es la misma persona que haciéndose llamar y firmando como "Ruby Smith" figura en calidad de madre en la inscripción del nacimiento de la menor Diana Patricia Smith.

En otras palabras debe establecerse que "Cynthia Lylie Smith" y "Ruby Smith" son una misma y única persona y que esa persona es la madre de Diana Patricia Smith.

"Concepto que cuando esto se compruebe, puede el Excelentísimo Señor Presidente autorizar el cambio de nombre solicitado.

Devuelvo con este oficio el expediente a que me vengo refiriendo".

No es posible compartir el criterio expuesto por el señor Registrador General:

1º. Porque el error no solo puede haber sido cometido por ese Registro sino como en el caso presente, por la persona que denunció el alumbramiento:

2º. Que la fé de bautismo aparece también Diana Patricia Smith como hija de Cynthia Lylie Smith;

3º. Que el certificado del Registrador es un documento auténtico, el cual por sí solo tiene plena validez.

Es indudable, pues, que se trata de un error cometido por la madre que ahora desea subsanarlo y que ha tomado una vía distinta a la que le co-

rresponde, de acuerdo con el señor Procurador General de la Nación y en desacuerdo con el Registrador General del Estado Civil.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la petición hecha por la señora Cynthia Lylie Smith ya que debe ser ante la misma oficina del Registro Civil donde debe hacer sus diligencias de acuerdo con el Capítulo XII del Decreto N° 17 de 1914.

Envíese copia de la presente Resolución al Registrador General de las Personas, para lo de su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

SE DA UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 153**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 153.—Panamá. 14 de Junio de 1943.

El señor Mon Hock León, mayor de edad, casado, empleado de comercio, natural de la ciudad de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 15 solicitó que se tramitara ante el señor Juez 1º del Circuito de Colón la petición de autorización del cambio de nombre de Mow Hock León por el de Alejandro Mow con que es conocido por sus parientes y amigos.

Después de sufrir los trámites que el Decreto N° 17 de 1914 tiene señalado para esta clase de juicios, fué remitido a este Despacho con el siguiente informe:

"El señor Mow Hock León, mayor de edad, casado, empleado de comercio, natural de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal N° 1-15, presentó a este Tribunal una solicitud de cambio de nombre a fin de que se llama en el futuro Alejandro Mow.

Hechos:

"Primero: Que yo, Mow Hock León, de filiación expresada anteriormente, soy panameño por nacimiento en virtud de haber nacido en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro el día 3 de Mayo de 1914.

Segundo: Que el Excelentísimo señor Presidente de la República me ha reconocido mi calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con la resolución Ejecutiva N° 364 de fecha 8 de Octubre de 1941, cuya Resolución se halla debidamente inscrita en la Oficina del Registro Civil en el Tomo Segundo, de la Provincia de Bocas del Toro, a folio 278, asiento 1754.

En vista de lo expuesto, señor Juez, vengo a solicitarle, respetuosamente, se sirva decretar que mi nombre, en lo futuro, será Alejandro Mow, en lugar de Mow Hock León, cuyo último nombre no deseo mantener, toda vez que siendo el idioma oficial de la República de Panamá el español, desea que mi nombre desde esta fecha, sea de ese mismo idioma".

La solicitud fué tramitada con arreglo a los ar-

tículos 100 a 103 del Decreto N° 17 de 1914 y durante el término fijado no se presentó persona alguna a oponerse a las pretensiones de Mow Hock León. Han sido agregados a los autos las Gacetas Oficiales donde consta la publicación de los edictos correspondientes, así como la vista favorable del Fiscal del Circuito, distinguida con el número 397 de 23 de los corrientes.

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, INFORMAR al Ministerio de Gobierno y Justicia, que en la presente solicitud de cambio de nombre de Mow Hock León por el de Alejandro Mow se han llenado todas las formalidades legales y DISPONE remitir este expediente a dicho Ministerio para los fines legales del caso.

Remitido el expediente luego al señor Procurador General de la Nación, éste lo ha devuelto con la Vista N° 3 de 30 de Enero del presente año que dice así:

"En memorial fechado el cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos solicitó Mow Hock León, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 1-15, al Juez Primero del Circuito de Colón, la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de "Alejandro Mow", y expresó, con el fin de justificar esa solicitud, el deseo de que su nombre apareciese en el idioma castellano que es el oficial de la República.

Con el aludido escrito presentó el interesado certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil en la que consta que en el Tomo Segundo de Nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro, al folio 378, asiento 1754, se encuentra registrada la partida correspondiente a How Hock Len Si, copia de la Resolución Ejecutiva N° 364, de 8 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se reconoce a los señores Mow Hock Vun y Mow Hock León su calidad de panameños por nacimiento, y prueba de que en la partida referente al nacimiento de Mow Hock León hay una marginal en que consta que se reconoció a éste la calidad a que dicha resolución se refiere.

El negocio fue tramitado de conformidad con las disposiciones del Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914 y nadie se ha presentado a hacer oposición al cambio propuesto. Elevado ahora el caso al Poder Ejecutivo para que el Excelentísimo Señor Presidente de la República decida, y requerido mi concepto acerca de la solicitud de que se trata, lo expreso en el sentido de que me parece que puede accederse a ella, porque nada indica que el cambio deseado ocasione perjuicio a persona o entidad alguna."

Solicitado el concepto del Registrador General del Estado Civil, éste se ha producido en un todo de acuerdo con el criterio del señor Procurador.

Y según las constancias del expediente, se trata de una situación de hecho provocada por el uso continuado del nombre que ha sustituido en fuerza de la costumbre el primitivamente inscrito.

Y, como quiera que, se desea evitar las confusiones de los asientos del Registro dada su permanencia; y por otra parte no se ha presentado opo-

sición alguna que demuestre que se pueden derivar perjuicios para terceros,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Registrador del Estado Civil para que inscriba el cambio del nombre de Mow Hock León por el de Alejandro Mow, nacido en Bocas del Toro antes del 15 de Abril, inscrito en el Tomo 2° del Registro Civil de la Provincia de Bocas del Toro en el folio 227 como asiento 295; y que según Resolución Ejecutiva N° 364 de Relaciones Exteriores de 8 de Octubre de 1941 se le reconoció su calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CANCELASE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 154.—Panamá, 16 de Junio de 1943.

El señor James Zetek, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, vecino de la ciudad de Balboa, de tránsito por esta ciudad, en su carácter de Presidente de la Sociedad "Caballeros de Colón", solicita sea cancelada la personería jurídica que le fue otorgada a aquella sociedad, por medio de la Resolución N° 215 de 28 de Octubre de 1925, por cuanto que ya han sido terminadas en esta ciudad todas las actividades, y hasta ha sido vendida a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura el edificio en que tenía aquella su asiento, situada en la calle 5ª de esta ciudad; conocida en el Registro Público como asiento N° 3038 bis, inscrita al folio 484 del Tomo 56 de la Sección de Propiedades de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida.

Acompaña a esta petición:

Un certificado del Archivero-Certificador de la Oficina del Registro Público, con el cual acredita el hecho de haberse verificado la venta del inmueble, y que la Sociedad figura registrada al folio 525 del Tomo 55 de la Sección de Personas Comunes como asiento 2975.

Con vista de que no hay nada que invalide la petición hecha por el memorialista.

SE RESUELVE:

Dar por terminados los efectos de la Resolución N° 215 de 28 de Octubre de 1925, por medio de la cual se reconoció como persona jurídica a la sociedad "Caballeros de Colón"; para lo cual se toma en cuenta lo que establecen los artículos 70, 71, 72, 1371 y 1391 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.



Ministerio de Agricultura y Comercio

RESUELTO NUMERO 594

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 594.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, drogas naturales o preparados; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia;

Que la marca consiste en la palabra distintiva GORTULINA y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Rep. de Colombia.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 342.

CERTIFICADO NUMERO 342

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Junio de 1943.—Cada: 14 de Junio de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 594, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias,

productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene; drogas naturales o preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de marzo de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8828 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de junio de 1942.

Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva GORTULINA y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 596.—Panamá, 14 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene; drogas naturales o preparados; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia";

Que la marca consiste en la palabra distintiva METORYL y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Rep. de Colombia.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 344.

CERTIFICADO NUMERO 344

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Junio de 1943.—Cauca: 14 de Junio de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 596, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio "sustancias, productos y preparaciones usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, drogas naturales y preparadas; tónicos medicinales y productos químicos usados en medicina y farmacia" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de marzo de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3828 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de junio de 1942

Panamá, 14 de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Qñelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva METORYL y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y de otros modos convenientes.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles, de 8 de la mañana a 4 de la tarde, del día 29 de Julio próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, la venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Rogelio González contra la sucesión de Ramón González Guerra.

Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público como Finca Número 1654, al Folio 170 del Tomo 244, Sección de Veraguas, consistente en una casa de un solo piso, de madera y techo de tejas del país construida sobre terreno de propiedad municipal, entre las calles Real Sur, (hoy Calle Segunda), y del Chorrillo, (actualmente Calle Primera) que conduce a La Tronzoa, de esta ciudad, y tiene fijado un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del citado avalúo y para habilitarse como postor, el interesado tendrá que consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del remate. (Arts. 1258 y 1259 del Código Judicial), y en donde se suministrarán mayores o mejores datos en cuanto al remate y bien referidos.

Santiago, 24 de Junio de 1943.

El Secretario.

J. GUILLEN.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clorinda de León o Clorinda de Muñoz, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Clorinda de León o Clorinda de Muñoz, desde el día 10 de Noviembre de 1934, fecha de su deceso;

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija natural Ester Muñoz de León; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Rafael Domingo Ramos por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 188.—David, Abril 25 de 1943.

VISTOS: Por auto número 1036 del 21 de Enero del corriente año, fué llamado a responder, en juicio por el delito de lesiones personales Rafael Domingo Ramos, un sujeto de 30 años de edad, soltero, natural de Gualaca, agricultor, vecino de Finca Dos de la Chiriquí Land Co. Y en virtud de ese mismo auto se dispuso que como se observara que Ramos tuvo incapacidad de 3 días (fjs. 1 y 8) se ordena que se compulsen copias de las piezas conducentes las que serán remitidas al Alcalde del Distrito del Barú para los fines a que haya lugar, que no son otros que los de juzgar a Gilberto Concepción por la herida que él causó a su contrincante Ramos.

Dicho enjuiciamiento fué admitido por las partes celebrándose la vista oral de la causa con las ritualidades que la ley prescribe y hoy debe pronunciarse sentencia, la que se dicta en los siguientes términos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre

AVISO

RECIBO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RENOVACION DE PATENTES COMERCIALES

Se pide atentamente a todas las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido los recibos para el pago de los arriba citados impuestos, que se sirvan solicitarlos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, si el domicilio es Panamá, o en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas de su Distrito.

En Junio treinta (30) vence el término para el pago de la primera partida del Impuesto sobre la Renta. Para las Patentes Comerciales y Profesionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del año de la Patente.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto a tiempo de la factura para pagar el impuesto, no lo exime del Recargo.

Administración General de Rentas Internas.

de la República y por autoridad de la Ley, visto el concepto Fiscal, CONDENA a Rafael Domingo Ramos a la pena de DOS MESES VEINTE DIAS DE PRISION en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuente el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Solicítase informe al Alcalde del Distrito del Barú la forma como él ha decidido el caso contra Gilberto Concepción por la herida que le causó a Rafael Domingo Ramos, que se le remitió para su juzgamiento.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.— El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Ramos se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Junio 17 de 1943.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José Kuruc, varón, mayor de edad, vecino del distrito de Las Palmas, ciudadano nacionalizado panameño, según Carta de Naturaleza provisional Número 209, industrial y jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El María", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 2150 m.c.), alindado así:

Norte, Carretera nacional de David a Soná;

Sur, Río Tuancie, Samuel Aponte y otros, y parte de un terreno de propiedad del solicitante;

Este, Samuel Aponte y otros y parte de la citada carretera nacional; y

Oeste, Terreno de propiedad del solicitante, señor Kuruc.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al peticionario para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

(Tercera publicación)

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lazaro Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le siguen en este Ministerio.

Se advierte al sindicado Cajina que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cajina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2803 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Cajina o la ordenen.

Dado en David, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Fiscal,

GONZALO SALAZAR.

El Secretario,

Eduardo R. Segovia.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Hermenegildo Ruiz, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarentitres.

Visto el informe que precede, emplácese por doce (12) días más la distancia a Hermenegildo Ruiz, para que comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, advirtiéndole de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Artículo 2343 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) Casis M.—El Secretario, (fdo.) Soto.

Parte Resolutiva del Auto de Proceder: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.

"VISTOS:....."

"Como se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Hermenegildo Ruiz, de catorce años de edad, panameño, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención.

"Se fija las nueve de la mañana del día 16 de los corrientes para la celebración de la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta por cinco días a prueba.

"Como el sindicado es menor de edad, se le designa como Curador y defensor al Dr. Rubén O. Miró, para que lo asista en esta causa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Luis M. Soto.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario".

Se excita a todas las autoridades del orden administrativo y judicial, para que efectúen la captura del reo Hermenegildo Ruiz, y a los habitantes de la República para que indiquen el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Ruiz, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones que trae el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy 21 de Junio de 1943, copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano oficial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS, M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Lorenzo, a quienes interesa,

COMUNICA:

Que en poder del Sr. Nepe Loo, vecino de esta población de Horconitos, se encuentra depositado un ternero hozro, careto, coquimbo, como de 2 años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (E) en el anca izquierda, del cual no se le conoce dueño ni el herrete está registrado en la Alcaldía. Se encontraba vagando en Boca del Monte desde hace más de 5 meses; la mayor parte de este tiempo en el potrero de la señora Luisa Cuan Villalaz de Loo, quien presenta el denuncia.

Quien sea su dueño debe hacer valer sus derechos en el término que indica la Ley, según lo dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo. Si dentro de 30 días a partir de esta fecha no se presentare dueño que acredite su pertenencia, se procederá al remate según lo dispone la aludida disposición legal.

Copia de este aviso se fijarán en las poblaciones y caseríos de este Distrito y una se remite al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene se publique en la Gaceta Oficial.

Horconitos, 16 de Junio de 1943.

El Alcalde,

La Secretaria,

RAPAE TRUJILLO V.

(Quinta publicación).

Aura Amaya.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Julio 5 de 1943

CUADRO NUMERO 140 DE 19 DE JUNIO DE 1943

Octavio Valencia, maletas de cuero y de lona 20 bultos de Nueva Orleans por...
Cia. Ah Chu S. A., tinta para escribir 25 bultos de Los Angeles por...
Cia. Ah Chu S. A., moroline-jalea de petróleo sin perfume 48 bultos de Nueva Orleans por...
Isaac Brandon y Bros Inc., vino Vermouth 50 bultos de Nueva Orleans por...
Isaac Brandon y Bros Inc., desinfectante (creolina) preservativo madera 2 bultos de Nueva Orleans por...
Isaac Brandon Bros. Inc., cigarros y betún líquido 14 bultos de Nueva Orleans por...
Isaac Brandon y Bros Inc., ginger ale 25 bultos de Liverpool por...
De Lima e Hijo Ltda., tabletas, ampollas, gotas medicinales etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...
Emilio Graber, cuero cabritilla 2 bultos de Nueva Orleans por...
Quelqueheu y Gonzalez Ltda., ropa interior de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...
José Wong, barretes de composición plástica para el cabello 5 bultos de Los Angeles por...
Aristides Romero, avena machacada, harina maiz, cebada perlada 1 bulto de Nueva Orleans por...
Julio Canavaggio, whisky Dewar's White Label 638 bultos de Liverpool por...
Julio Canavaggio, whisky Dewar's White Label 10 bultos de Liverpool por...
José Wong, adornos de algodón para vestidos 2 bultos de Nueva Orleans por...
Cia. Kito Chen, maicena y almidón de maiz 95 bultos de Nueva Orleans por...
Cia. Kito Chen, salsa de tomate 137 bultos de Los Angeles por...
Fab. Pasta La Reina, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por...
Mario Galindo Cº, cemento blanco 100 bultos de Liverpool por...
Luis E. Uribe, aceite de oliva y aceitunas 45 bultos de San Francisco por...
Luis E. Uribe, almidón y maicena 75 bultos de Nueva Orleans por...
Christian I. Hayer, silicato de soda 57 bultos de Liverpool por...
Endara Riba S. A., remolachas, frescas en latas, cereal etc., 745 bultos de San Francisco por...
Villanueva y Tejeira, lavamanos de loza 13 bultos de Liverpool por...
Endara Riba S. A., salsa tomate y de chili 287 bultos de San Francisco por...
Endara Riba S. A., pimienta negra y caminos de la india 15 bultos de San Francisco por...
Endara Riba S. A., jugo y salsa de tomate 403 bultos de San Francisco por...
Argentina S. A., C. O. Mason S. A., carne porcina, jamones y pollos cong. 361 bultos de Buenos Aires por...
Antonio Dominguez Hnos., tejidos spun rayon, drill y tejido algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...
K. H. Shahaní, sobrecamas de fibra y algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...
Gerardo García, pintura para cara, labios, cejas, pestaña etc., 54 bultos de Los Angeles por...
Antonio Dominguez Hno., carpetas, bordes de hule, agarres de mano etc. 8 bultos de Nueva Orleans por...

CUADRO No. 142 — JUNIO 22 DE 1943

Almacén 25 Centavos, polvos de talco para niños, 36 bultos, de Nueva Orleans, por... 391
Aristides Romero, tinta de escribir, almohadillas entintadas, etc., 63 bultos, de Nueva Orleans, por... 497
José Pérez Angulo, tela de algodón plegado de hierro, etc., 16 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.429
Aristides Romero, telas de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.192
Smoot Beeson, S. A., repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 24
Almacenes Martinz, S. A., tejidos de alambre de cobre, 48 bultos, de Nueva Orleans, por... 841
Mario Galindo y Co., lavabos de loza, 13 bultos, de Liverpool, por... 169
Casa Chen, platos de carbón, 110 bultos, de Nueva Orleans, por... 260
G. M. Fuhring, S. A., sal de Epson; bicarbonato, 210 bultos, de Liverpool, por... 1.455
Octavio A. de Icaza, mantequilla fresca sin sal, 100 bultos, de Buenos Aires, por... 1.988
M. Lichtbaum, baterías para autos y partes de las mismas, 39 bultos, de Nueva Orleans, por... 818
Panamá 25 Centavos Store, líquido para pulir metales; etc., 17 bultos, de Liverpool, por Segundo Vasconez, cueros charolados, 2 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.039
Cia. Naviera Lafargue, barnices; preservativos para madera, 11 bultos, de Liverpool, por... 50
Armour y Co. Ltda., mantequilla salada Argentina en latas, 150 bultos, de Buenos Aires, por... 5.477
Ezra Dabah y Co., tela de algodón lisa; frazadas de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por... 743
Cervecería Nacional, S. A., escudos de cara; cepillos para cerveterías etc., 32 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.638
Cervecería Nacional, S. A., malta para la fabricación de cerveza, 805 bultos, de Nueva Orleans, por... 4.200
Cervecería Nacional, S. A., malta para la fabricación de cerveza, 800 bultos, de Nueva Orleans, por... 4.200
Cervecería Nacional, S. A., malta para la fabricación de cerveza, 800 bultos, de Nueva Orleans, por... 4.200
Barletta y Arosemena, S. C., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por... 702
Barletta y Arosemena, S. C., platos de cartón, 110 bultos, de Nueva Orleans, por... 265
Elias Dabah, sobrefundas de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por... 420
Geo. L. Maduro, tejido fino de alambre de cobre, 14 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.391
Panamá American Pub. Co., repuestos para máquinas de componer, 1 bulto, de Nueva Orleans, por... 920
Novey y Luttrell Inc., cañería de hierro galvanizado, 663 bultos, de Nueva Orleans, por... 5.198
Endara Riba, S. A., barquillos para helados, 100 bultos, de Los Angeles, por... 332

CUADRO No. 143 — JUNIO 22 DE 1943

Endara Riba, S. A., bacalab, 18 bultos, de San Francisco, por... 450
Endara Riba, S. A., duraznos en latas; en...

salada de frutas, 100 bultos, de San Francisco, por			
Cia. George See, S. A., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por			
Almacenes Martinez, S. A., clavos de alambre y galvanizados, 771 bultos, de Nueva Orleans, por			
Almacenes Martinez, S. A., madera aserrada de pino, 1517 bultos, de San José, por			
H. R. Knapp, J. E. Cardoze, lavabos de pared de loza, 19 bultos, de Liverpool, por			
La Importadora, S. A., almidón de maíz en polvo, 25 bultos, de Nueva Orleans, por			
Victor A. Charles, sobres de papel, 13 bultos, de Nueva Orleans, por			
Julio Pasquel, tela de lana y rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por			
Luis Angelini, ron de Jamaica Planter's Punch, etc., 143 bultos, de Kingston, Jamaica, por			
Luis Angelini, whisky White Horse, 500 bultos, de Liverpool, por			
Luis Angelini, cerveza negra Guinness "Dog-head", 105 bultos, de Liverpool, por			
Luis Angelini, cerveza negra Guinness "Dog-head", 15 bultos, de Liverpool, por			
Luis Angelini, whisky "Old Parr", 60 bultos, de Liverpool, por			
Luis Angelini, whisky "Old Parr", 10 bultos, de Liverpool, por			
Félix B. Maduro, polvos para la cara y talco, perfumes finos, etc., 9 bultos, de Liverpool, por			
Mario Galindo Co., S. A., barras de acero para reforzar hormigón, 692 bultos, de Nueva Orleans, por			
Luis Carlos Chamblon, marcos de vidrio, artículos de vidrio de uso doméstico, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por			
Luis Carlos Chamblon, sombreros de paja, fieltro, seda artificial para señora, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por			
Heurtematte Co. Inc., camisas de algodón y de seda artificial, carteras de cuero, etc., 8 bultos, de Los Angeles, por			
C. G. de Haseth Co., líquido Campho Phenique, píldora medicinal, etc., 18 bultos, de Nueva Orleans, por			
C. G. de Haseth Co., Cardui tónico uterino, polvo, gotas medicinales, 140 bultos, de Nueva Orleans, por			
Novedades Alberto, entretela de algodón y de lana, algodón, algodón de crin y lino, etc., 2 bultos, de Liverpool, por			
Virgilio Capriles, escarpines de algodón, medias de rayón, etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por			
La Importadora, S. A., fluido de lavar y blanquear, 200 bultos, de Los Angeles, por			
Vinícola Licorera, S. A., tapones de corcho para botellas, 3 bultos, de San Francisco, por			
Corp. Fox Film, S. A., carteles litografiados, fotografía en gelatina, etc., de Los Angeles, por			
Getario Valencia, maletas y bolsas de lona, 25 bultos, de Nueva Orleans, por			
Sosa Hnos. Ltda., ungüento, inhaladores Penetro, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por			
Casa Chen, M. M. Chen, de Chen, salsa Cat-sup "DM" y chili 310, de San Francisco, por			
Casa Chen, M. M. Chen, de Chen, swift Co., salsa de tomate, 75 bultos, de San Francisco, por			
R. H. Shahabi, telas de seda artificial, 6 bultos, de San Pedro, por			
Victor Angel, bolsas de tela y de imitación cuero para señoras, 5 bultos, de Nueva Orleans, por			
Silvestre y Brostella, whisky White Horse, 499 bultos, de Liverpool, por			
Service Autos Omphroy, S. A., batería y accesorios para autos, 23 bultos, de Nueva Orleans, por			
A. A. Moscoso, Botica Nueva, jarabe Koquin, Oladol, Perlas medicinales, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	658		208
Domingo Villalaz, elixir tiamina, Abbotonia, tabletas medicinales, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	715		212
Cia. Kito Chen, levadura en polvo y acetunas, 35 bultos, de San Francisco, por	2.103		180
C. A. Mindreau Co. Ltda., cartón gris, 10 bultos, del Callao, por	1.793		300
C. A. Mindreau Co. Ltda., hojas de papel pintado y papel para cometas, 6 bultos, del Callao, por	254		187
Silvestre y Brostella, whisky White Label, 290 bultos, de Habana, por	88		6.700
Panamá Sales Corp., whisky escocés "Crabbie white cap", 385 bultos, de San Francisco, por	230		18.525
Panamá Sales Corp., Antonio Domínguez, whisky escocés "Crabbie white cap", 100 bultos, de San Francisco, por	823		3.511
Esteban Durán Amat, S. A., whisky Dewar's White Label, 74 bultos, de Liverpool, por	1.903		802
Esteban Durán Amat, S. A., whisky Dewar's White Label, 11 bultos, Liverpool, por	5.542		138
Silvestre y Brostella Co., ron Matusalen, 25 bultos, de Habana, por	771		262
Esteban Durán Amat, whisky Perfection, 40 bultos, de Glasgow, por	113		444
Esteban Durán Amat, whisky Perfection, 10 bultos, de Glasgow, por	757		111
Esteban Durán Amat, whisky White Horse, 76 bultos, de Glasgow, por	126		848
Esteban Durán Amat, whisky White Horse, 4 bultos, de Glasgow, por	1.850		44
Esteban Durán Amat, whisky Ballantine's Pure Liqueur, 24 bultos, de Glasgow, por	3.026		266
Cia. Henríquez, S. A., whisky Canadian Club, etc., 1225 bultos, de Los Angeles, por	459		10.687
Cia. Henríquez, S. A., whisky Canadian Club, 250 bultos, de Los Angeles, por			2.225
Cia. George See, S. A., platos de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	283		167
Casa Ah Fu, S. A., papel crespón, 33 bultos, de Nueva Orleans, por			251
Cia. George See, S. A., toallas de papel, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	2.903		101
A. Ferrer y Co., jabones medicinales, ungüento Cuticura, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	502		311
A. Ferrer y Co., tabletas medicinales, 2 bultos, de Los Angeles, por	2.434		523
Sergio Acosta, papel para máquinas de sumar, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	494		367
Julio Vos, cajas de madera desarmadas para empaques, 240 bultos, de Nueva Orleans, por			360
Tomás R. Ballesteros y Co., salsa de petróleo sin perfume, etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por	1.768		146
C. González Revilla y Hno., citrato de magnesio, 109 bultos, de Nueva Orleans, por	454		295
Hernán Hermanos, papel Bond, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	287		136
Sec. de Materiales y Comp., instrumentos oftalmológicos con sus accs., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	18		790
Lucía de Gracia, sebo animal, 2 bultos, por	73		11
Casa Aníu, S. A., harina de trigo, 100 bultos, de Nueva Orleans, por			282
Hosp. José Domingo de Obaldía, tabletas sulfatazola, ampollas de batelina, etc., 27 bultos, de Nueva Orleans, por	657		1.253
Antonio Domínguez Hnos., tejidos de algodón, 3 bultos, de Los Angeles, por	211		1.264
Antonio Domínguez Hnos., tejidos de rayón y confección plana de algodón, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	3.799		2.985
Cosmetaria Imperial, peróxido de hidrógeno, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	782		60
Jorge Luis Mackay, piano, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	5.343		199
Cia. Panameña de Autobuses, S. A., repuestos para autos, 23 bultos, de Nueva Orleans, por	1.699		2.732